

ACTA Nº 2**ACTA DE RESOLUCION DE LAS RECLAMACIONES A LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES, AL CENSO, AL CALENDARIO Y A LA DISTRIBUCION DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

En Sevilla, a las 10'30 horas del día 3 de septiembre de 2.020, se reúnen en la sede de la Federación Andaluza de Ajedrez los siguientes miembros de la Comisión Electoral:

- Presidenta: D^a. Rocío Suárez Corrales
- Secretaria: D^a. Amparo Valdemoro Gordillo
- Vocal: D. Crisanto Calmarza Bandera

1º.- Constituye el objeto de la reunión resolver las reclamaciones presentadas al censo electoral provisional, constatando esta Comisión que, a la fecha de finalización del plazo de impugnaciones fijado en el calendario electoral, han sido presentados nueve escritos en los que se efectúan reclamaciones a dicho censo, figurando como tales las siguientes:

- D. Juan Antonio Caro Rodríguez impugna el censo provisional por no figurar en el mismo, reclamando que sea incluido.
- D. David Muñoz Gonzalo impugna el censo provisional, solicitando su inclusión en el mismo por el estamento de técnicos-monitores.
- D. Jesús Chica Cáceres impugna el censo provisional por la inclusión en el mismo del Club de Ajedrez Ursaunense, de la circunscripción electoral de Sevilla, solicitando su exclusión del censo.
- D. José Garret Martínez impugna el censo provisional, solicitando su inclusión en el mismo por el estamento de técnicos.
- D. Juan Miguel Abril Rodríguez impugna el censo provisional, solicitando su inclusión en el mismo por el estamento de técnicos-monitores.
- D. Miguel Ángel García Ruiz impugna el censo provisional, solicitando su inclusión en el mismo por el estamento de técnicos.
- D. Antonio López Gajete impugna el censo provisional, solicitando su inclusión en el mismo por el estamento de técnicos y por el de árbitros –al figurar incluido solo en el de deportistas- reclamando su derecho a ejercer la opción por los tres estamentos.
- D. Adrián Rincón Agüera, impugna el censo provisional, solicitando su inclusión en el mismo por los estamentos de deportistas, de técnicos y por el de árbitros, reclamando su derecho a ejercer la opción por los tres estamentos.

- D. Sebastián Santaella Amate impugna el censo provisional, solicitando su inclusión en el mismo por el estamento de técnicos-monitores

A la vista de las citadas reclamaciones, y al objeto de disponer de la información necesaria para una correcta resolución de las mismas, de forma que esta Comisión pudiera disponer de los elementos de juicio suficientes para comprobar el cumplimiento -por parte de los reclamantes- de los requisitos que establece el Art. 16 del Reglamento Electoral, se acordó en reunión de fecha 1 de septiembre del corriente requerir a la Secretaría General de la Federación para que certificara e informara respecto de un conjunto de particulares relacionados con dichas reclamaciones, lo que ha sido cumplimentado con los correspondientes documentos que obran al expediente.

Así pues, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Ajedrez, esta Comisión Electoral adopta, dentro del plazo establecido al efecto, los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Respecto de la reclamación formulada por D. Juan Antonio Caro Rodríguez, y verificado, según certificación expedida por el Secretario General de la Federación, que ocupó cargo directivo en el anterior mandato electoral por tiempo superior a seis meses, y verificado igualmente que reúne los requisitos de licencia en la temporada anterior y al momento de convocatoria de las elecciones, procedería su inclusión en el censo electoral en el estamento de deportistas correspondiente a la circunscripción de Sevilla.

No cabe acoger, no obstante, la alegación que hace el reclamante respecto a su participación en actividades deportivas en la temporada anterior a la de la convocatoria de las elecciones, concretamente en la *Competición por Equipos de Preferente de Sevilla (Grupo "B")*, como jugador del equipo "ERNESTO PALACIOS", del Club OROMANA, por cuanto que el certificado expedido por el Secretario General de la Federación acredita que no participó en ninguna partida de ajedrez como integrante de dicho equipo, siendo así que la mera inscripción formando parte de un equipo no puede ser considerada como participación real y efectiva en una actividad o competición, en los términos que ha querido el legislador al regular dicho requisito y que igualmente encierra el espíritu de la norma, de tal forma que para que se entienda cumplido tal requisito de participación es necesario que ésta se haya verificado de forma real, efectiva y directa, no mediante la simple integración nominal en un equipo de jugadores.

Expuesto lo anterior, esta Comisión RESUELVE:

ESTIMAR la reclamación formulada por D. Juan Antonio Caro Rodríguez y, en su consecuencia, ordenar su inclusión en el censo electoral en el estamento de deportistas correspondiente a la circunscripción de Sevilla.

SEGUNDO.- Respecto de la reclamación formulada por D. David Muñoz Gonzalo, y habiendo certificado la Secretaría General de la Federación que la actividad alegada (examen de instructores celebrado en Huelva en diciembre de 2019) no constituyó actividad oficial de la Federación en el año 2019, se estaría en el caso de declarar la ausencia del requisito de participación en actividad deportiva oficial en el estamento de técnicos, no procediendo, en consecuencia, la inclusión del reclamante en el censo electoral por dicho estamento deportivo, por lo que esta Comisión RESUELVE:

DESESTIMAR la reclamación formulada por D. David Muñoz Gonzalo.

TERCERO.- Respecto de la reclamación formulada por D. Jesús Chica Cáceres, y a la vista de la certificación expedida por el Secretario General de la Federación, que acredita la ausencia de los requisitos reglamentariamente exigidos para la inclusión en el censo electoral del Club de Ajedrez Ursaunense, concretamente el de la participación en actividades deportivas oficiales en la temporada anterior a la de la convocatoria de elecciones, esta Comisión RESUELVE:

ESTIMAR la reclamación formulada por D. Jesús Chica Cáceres y, en su consecuencia, ordenar la exclusión del censo electoral del Club de Ajedrez Ursaunense correspondiente a la circunscripción de Sevilla.

CUARTO.- Respecto de la reclamación formulada por D. José Garret Martínez, y a la vista de la certificación expedida por el Secretario General de la Federación, así como del informe igualmente elaborado por el mismo, que acreditarían la ausencia de los requisitos reglamentariamente exigidos para la inclusión del reclamante en el censo electoral por el estamento de técnicos, concretamente el de la participación en actividades deportivas oficiales en la temporada anterior a la de la convocatoria de elecciones, no procedería su inclusión en el censo electoral por el referido estamento al no haber verificado actividad en el mismo, por lo que esta Comisión RESUELVE:

DESESTIMAR la reclamación formulada por D. José Garret Martínez.

QUINTO.- Respecto de la reclamación formulada por D. Juan Miguel Abril Rodríguez, y a la vista de la certificación expedida por el Secretario General de la Federación, así como del informe igualmente elaborado por el mismo, que acreditarían la ausencia de los requisitos reglamentariamente exigidos para la inclusión del reclamante en el censo electoral por el estamento de técnicos, concretamente el de la participación en actividades deportivas oficiales en la temporada anterior a la de la convocatoria de elecciones, toda vez que -como se informa- en las bases de la competición de Málaga por edades no existe función alguna para monitores/técnicos en dicha competición, ni procedimiento de designación, ni requisitos de ningún tipo, no procedería su inclusión en el censo electoral por el referido estamento de técnicos al no haber verificado actividad en el mismo, por lo que esta Comisión RESUELVE:

DESESTIMAR la reclamación formulada por D. Juan Miguel Abril Rodríguez.

SEXTO.- Respecto de la reclamación formulada por D. Miguel Ángel García Ruiz, y a la vista de la certificación expedida por el Secretario General de la Federación, así como del informe igualmente elaborado por el mismo, que acreditarían el cumplimiento del requisito reglamentariamente exigido para la inclusión del reclamante en el censo electoral por el estamento de técnicos, concretamente el de la participación en actividades deportivas oficiales en la temporada anterior a la de la convocatoria de elecciones, procedería su inclusión en el censo electoral por el referido estamento, al haber verificado actividad en el mismo como delegado de la selección malagueña en la Copa Escolar celebrada en La Roda en febrero de 2019, por lo que esta Comisión RESUELVE:

ESTIMAR la reclamación formulada por D. Miguel Ángel García Ruiz. y, en su consecuencia, ordenar su inclusión en el censo electoral en el estamento de técnicos correspondiente a la circunscripción de Málaga.

SÉPTIMO.- Respecto de la reclamación formulada por D. Antonio López Gajete, de la certificación expedida por el Secretario General de la Federación se desprende que si bien el reclamante participó en actividades propias tanto del estamento de deportistas (de ahí su inclusión en el censo provisional en dicho estamento) como del estamento de árbitros, no consta en cambio que haya verificado participación en actividad oficial como técnico, ya que la mera participación en actividades de aquéllos otros dos estamentos no puede considerarse suficiente *per se* para entender cumplido el requisito de participación en el estamento de técnicos, pues aun cuando la redacción del precepto reglamentario correspondiente (y, en el mismo sentido, de la Orden de la Consejería) no va más allá de exigir la participación en competiciones o actividades oficiales de la modalidad deportiva del ajedrez, resulta obvio que para encuadrarse en un estamento específico de entre los que integran el censo electoral (como es el de técnicos, por ser el caso), será necesario que dicha participación en actividades o competiciones se haya verificado en calidad de técnico, sin que tal requisito pueda ser cubierto con el de la participación en actividades en calidad de árbitro o de deportista, pues esto último dará derecho a integrar el censo por tales estamentos pero no por el de técnicos.

En consecuencia, esta Comisión RESUELVE:

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación formulada por D. Antonio López Gajete, y, en su consecuencia, ordenar su inclusión en el censo electoral por el estamento de árbitros.

OCTAVO.- Respecto de la reclamación formulada por D. Adrián Rincón Agüera, de la certificación expedida por el Secretario General de la Federación se desprende que si bien el reclamante participó en actividades propias del estamento de deportistas y del estamento de árbitros, no consta en cambio que haya verificado participación en actividad oficial como técnico, pues tal como informa la Secretaría General, en las bases de la competición de Málaga por edades no existe función alguna para monitores/técnicos en dicha competición, ni procedimiento de designación, ni

requisitos de ningún tipo; y por otro lado, entiende esta Comisión electoral que la mera participación en actividades del estamento de árbitros y del de deportistas no puede considerarse suficiente *per se* para entender cumplido el requisito de participación en el estamento de técnicos, pues aun cuando la redacción del precepto reglamentario correspondiente (y, en el mismo sentido, de la Orden de la Consejería) no va más allá de exigir la participación en competiciones o actividades oficiales de la modalidad deportiva del ajedrez, resulta obvio que para encuadrarse en un estamento específico de entre los que integran el censo electoral (como es el de técnicos, por ser el caso), será necesario que dicha participación en actividades o competiciones se haya verificado en calidad de técnico, sin que tal requisito pueda ser cubierto con el de la participación en actividades en calidad de árbitro o de deportista, pues esto último dará derecho a integrar el censo por tales estamentos pero no por el de técnicos.

En consecuencia, esta Comisión RESUELVE:

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación formulada por D. Adrián Rincón Agüera, y, en su consecuencia, ordenar su inclusión en el censo electoral en los estamentos de deportistas y de árbitros.

NOVENO.- Respecto de la reclamación formulada por D. Sebastián Santaella Amate, de la certificación expedida por el Secretario General de la Federación se desprende que no consta que haya verificado participación en actividad oficial como técnico, pues tal como informa la Secretaría General, en las bases de la competición de Málaga por edades no existe función alguna para monitores/técnicos en dicha competición, ni procedimiento de designación ni requisitos de ningún tipo.

En consecuencia, esta Comisión RESUELVE:

DESESTIMAR la reclamación formulada por D. Sebastián Santaella Amate.

2º.- No habiéndose presentado dentro del plazo establecido reglamentariamente ninguna otra reclamación ni al censo provisional ni a ningún otro aspecto de la convocatoria del proceso electoral, esta Comisión RESUELVE:

- a) *Declarar definitivo el censo provisional publicado con la convocatoria de elecciones, con las modificaciones expresadas en el cuerpo de esta resolución, para lo que se confiere traslado a la Secretaría General de la Federación a los efectos oportunos, y sin perjuicio de aquéllas otras modificaciones que procediera efectuar en su momento procedimental oportuno a tenor de las opciones de estamento que establece el Art. 16.4 del Reglamento Electoral de la FADA.*
- b) *Declarar firme el resto de particulares contenidos en la convocatoria de elecciones.*

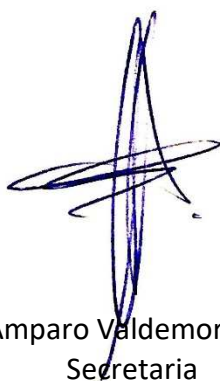
- c) **Requerir** a los federados que se encuentren incluidos en el censo electoral en más de un estamento deportivo para que en el plazo de dos días desde la publicación de la presente Acta de Resolución (y de su simultánea comunicación mediante correo electrónico), ejerzan la opción por el estamento en el que quieren quedar adscritos en el censo electoral a efectos electorales (como electores y, en su caso, elegibles), lo que deberán hacer mediante escrito dirigido a tal efecto a esta Comisión Electoral, con apercibimiento de que de no ejercer tal opción, quedarán adscritos al estamento en el que figuren con mayor antigüedad en la Federación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16.4 del Reglamento Electoral.

La presente Acta de Resolución será expuesta en el tablón de anuncios de la Federación y en el de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Educación y Deporte en uso de la autorización concedida por la Dirección General de Promoción Deportiva, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, así como en la página web de la Federación, y contra la misma se podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en el plazo de tres días hábiles a partir del siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.8 del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Ajedrez.

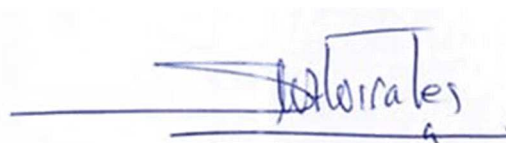
Y no teniendo más asuntos que tratar, se da la presente reunión por terminada a las 13'00 horas.

Sevilla, 3 de septiembre de 2.020.

La Comisión Electoral.



Fdo.: Amparo Valdemoro Gordillo
Secretaria



VºBº
Fdo.: Rocío Suárez Corrales
Presidenta